

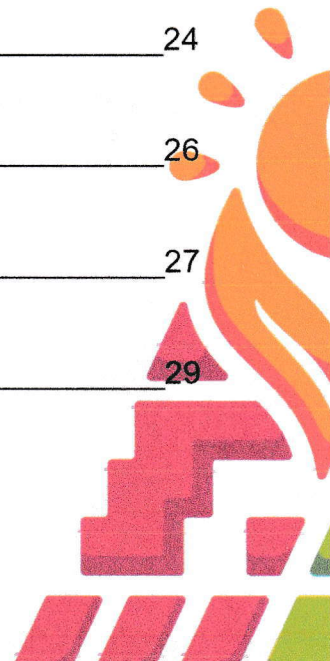


REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN



ÍNDICE

CONSIDERANDO	1
REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN	2
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	2.1
CAPÍTULO SEGUNDO SECCION PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL	7
SECCION TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL	10
CAPITULO TERCERO DE LOS COMIÉTES INTERNOS	16
CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA MEJORA CONTINUA	18
CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA	19
CAPÍTULO SEXTO DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO	20
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN	22
CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA	23
CAPÍTULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
CAPÍTULO DÉCIMO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS	26
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA	27
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS	29





Teotihuacán
MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO
• 2022-2024 •

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL EXPRESIDENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS	30
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	32
TRANSITORIOS	34





C.P. MARIO PAREDES DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

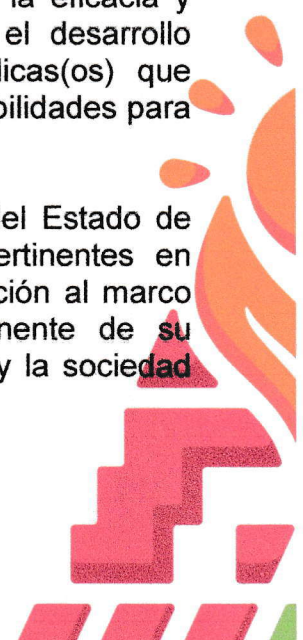
CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la entidad, por lo que, las personas servidoras(es) públicas(os) que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.





Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, en la primera sesión que celebre la administración entrante, el día primero del mes, del primer mes y del año correspondiente, la nueva administración solicitará a la Comisión Estatal de mejora Regulatoria el Acta Constitutiva (modelo) para que se requiriese y se firme y se envíen a la misma Comisión el Acta citada y la Certificación del punto de acuerdo de Cabildo de su aprobación y conformación, para con ello dar cumplimiento a lo que cita la Ley de la materia en su artículo 19 y al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica municipal del Estado de México.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

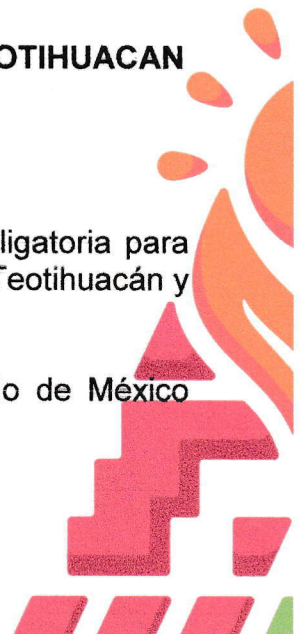
En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio Teotihuacán y tiene por objeto;

I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México municipios en el ámbito de la administración pública municipal;





Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración de Registro municipal de Trámites y Servicios;
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2.- El presente reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados puedan expedir;

II.- Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

III.- Autoridad de Mejora Regulatoria: A la Comisión Municipal;

IV.- Ayuntamiento: Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

V.- Catalogo Municipal de Regulaciones: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

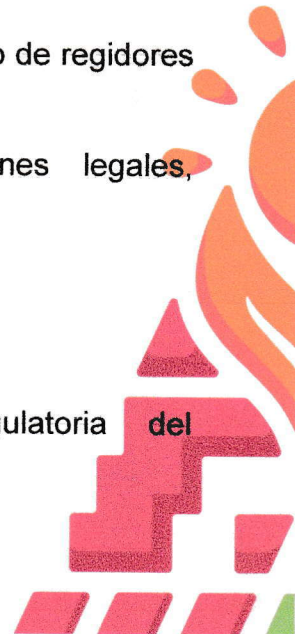
VI.- Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VII. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de mejora Regulatoria;

VIII. Comisión Municipal. A la Comisión municipal de mejora Regulatoria del municipio;

Plaza Juárez No.1, Teotihuacan Centro, Estado de México, México. C.P. 55800.

Teléfono: (594) 95 6 16 86 / (594) 95 6 83 60.





IX. Comité Interno: Al Comité Interno municipal de mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios;

X. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

XI. Convenio de Coordinación: Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

XII. Coordinador General municipal y Enlace de mejora Regulatoria: En apoyo de la Presidenta(e) municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora Regulatoria;

XIII. CUTS: A la Clave única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y municipios;

XIV. Dependencias: A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

XV. Dictamen: A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;

XVI. Impacto Regulatorio: Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

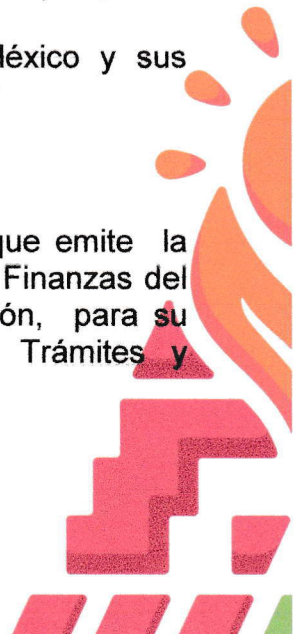
XVII. Informe de Avance: Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

XVIII. Ley: A la Ley para la mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XIX, Ley General: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XX. Municipio: Al municipio de Teotihuacán;

XXI. Opinión Técnica: A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;



XXII. Presidente: A la o al Presidenta (e) municipal y Presidenta (e) de la Comisión municipal;

XXIII. Proceso de calidad regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

XXIV. Oficio Resolutivo de Aprobación; A la opinión y aprobación que emita la Comisión municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio

XXV. Padrón: El Padrón municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación.

XXVI. Protesta Ciudadana Espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Remtys. Registro Municipal de Trámites y Servicios.

XXVII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.

XXVIII. Programa Anual municipal: Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

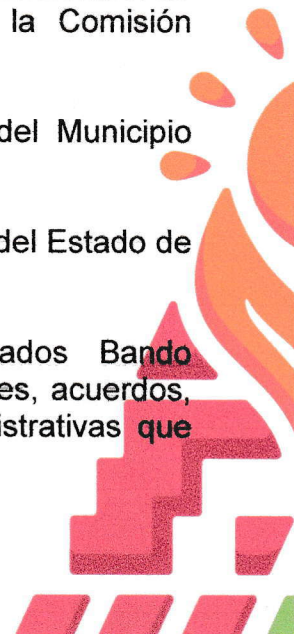
XXIX. Programa Sectorial: Al Programa Anual municipal de un área o dependencia;

XXX. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

XXXI Registro Municipal: Al Registro municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);

XXXII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XXXIII. Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados Bando municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;



XXXIV. Reporte Anual de metas e Indicadores: Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

XXXV. Reporte de Avance programático: Al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

XXXVI. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XXXVII. Servicio; A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento Jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XXXVIII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXXIX Sistema de Protesta Ciudadana: Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadana por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley.

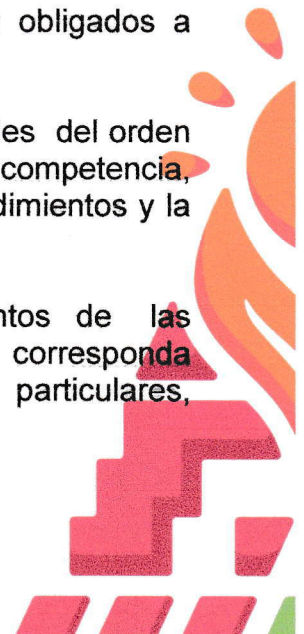
XL Sistema Estatal: Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria.

XLI. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

XLII. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación y que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4.- El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 5.- Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.





Artículo 6.- La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 7.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO SECCION PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- La Comisión municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

Artículo 9.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 10.- La Comisión municipal se conformará por:

- I. La o el Presidenta (e) municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Sindica (o) municipal;
- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente(a) municipal;
- IV. La o el titular del área Jurídica;



V. La o el Contralora(r) municipal;

VI. Todos Las o los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;

VII. Las o Los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la o el Presidenta (e) con acuerdo de Cabildo;

VIII. Una o un Secretaria(o) Técnica(o), que será la o el Coordinadora(r) General municipal de mejora Regulatoria y Enlace municipal de mejora Regulatoria, designada(o) por la o el Presidente.

IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrá derecho a voz y voto, excepto la o el Secretaria(o) Técnica(o) y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

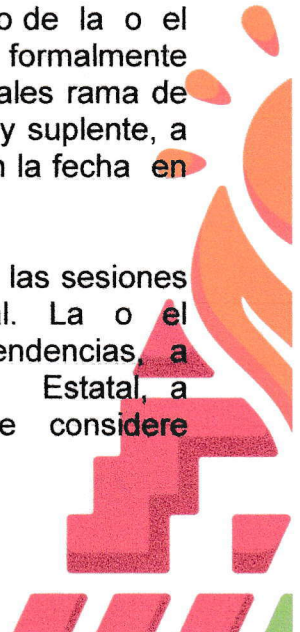
Artículo 11.- Son integrantes permanentes de la Comisión municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión municipal, la o el Presidenta (e) únicamente podrá ser suplido por la o el Secretaria(o) del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión municipal, deberán estar presentes la o el Presidenta (e) o su suplente y la o el Secretaria(o) Técnica(o) independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 12.- La o el Presidenta (e) hará llegar la invitación por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(a), a los organismos patronales y empresariales formalmente Constituidos con representación en el municipio, agrupados en las principales rama de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 13.- A consideración de la o el Presidenta (e), podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión municipal una o un representante de la Comisión Estatal. La o el Presidenta(e) podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.





SECCION SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISION MUNICIPAL

Artículo 14.- Las sesiones de la Comisión municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 15.- Para celebrar sesión ordinaria, la o el Presidenta (e), por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 16.- La o el Presidenta (e), por conducto de la o el Secretaria(o) Técnica(o), hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 17.- Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la o al Presidenta (e), por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la o el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

La o el Presidenta(e) podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la o del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

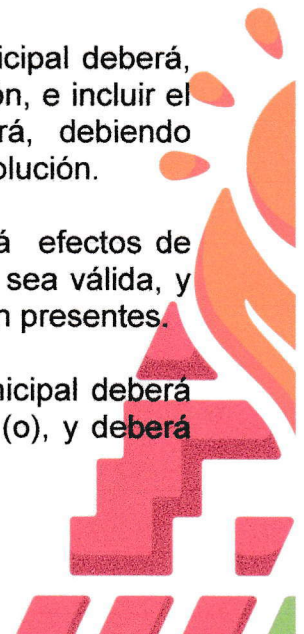
Artículo 18.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión municipal deberá, señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 19.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la o el Presidenta (e) y/o por la o el Secretaria (o) Técnica (o), y deberá enviarse por:

Plaza Juárez No.1, Teotihuacan Centro, Estado de México, México. C.P. 55800.

Teléfono: (594) 95 6 16 86 / (594) 95 6 83 60.



- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico,
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 20.- Las sesiones de la Comisión municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

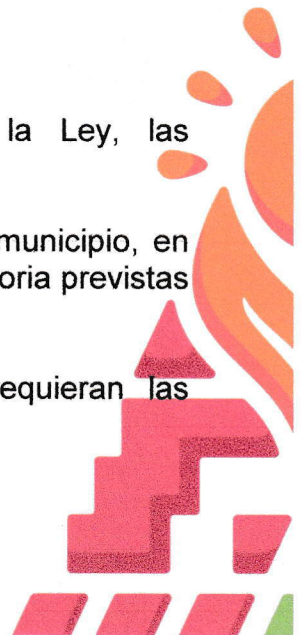
Artículo 21.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidenta (e) tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- Las actas de sesión de la Comisión municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

SECCION TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL

Artículo 23. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

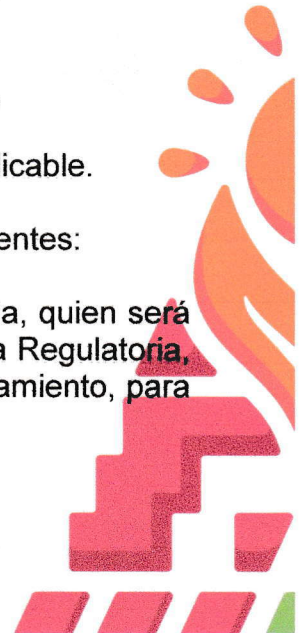




- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual municipal y el manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia e ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XI. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública,
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

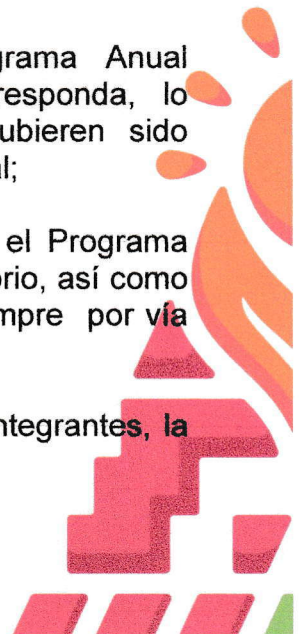
Artículo 24.- La o el Presidenta (e) tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al Coordinador General municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;





- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión municipal por conducto de la o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual municipal;
 - b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal
 - d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, lo proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión municipal, incluyendo el programa anual;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
- XI. Proponer a la Comisión municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

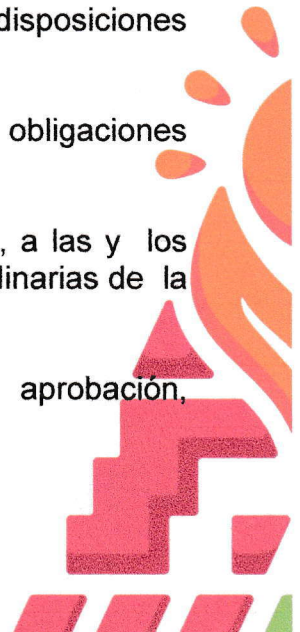




- XII. Someter a consideración de la Comisión municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y municipios y a la Ley;
- XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
- XVIII. Promover que la Comisión municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX.* Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y
- XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La o el Secretaria(o) Técnica(o), tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión municipal, previamente autorizadas por la o el Presidente;
- II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, términos del Reglamento;



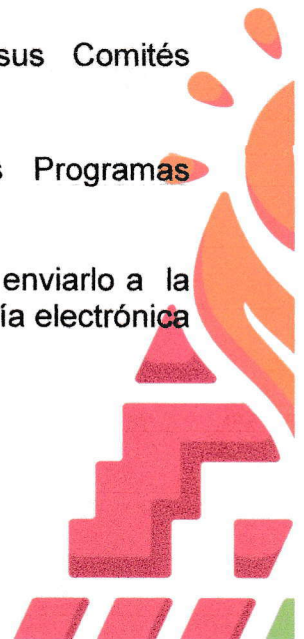


- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión municipal;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- X. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles;

Artículo 26.- La coordinación y comunicación entre el municipio y la Autoridad de mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la o el Coordinadora(r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La o el Coordinadora (o) General municipal de mejora Regulatoria y enlace municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos.
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;



VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.

VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;

IX. mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;

X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;

XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;

XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos Legales correspondientes;

XIII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

XIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

XV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;

XVI. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

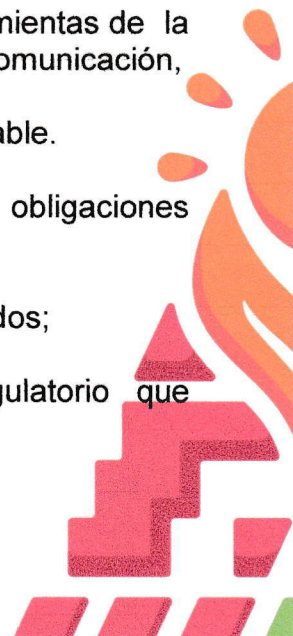
XVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación,

XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 27.- Las y los integrantes de la Comisión municipal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;



- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones,
- VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 28.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos a interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador(a) General municipal de mejora Regulatoria y Enlace de mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicios público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 29.- Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La o el Titular de la dependencia u organismos Públicos Descentralizados respectivos,
- II. Las o los directoras(es) de la dependencia Municipal u organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la el coordinador(a) General municipal de mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General municipal de mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;



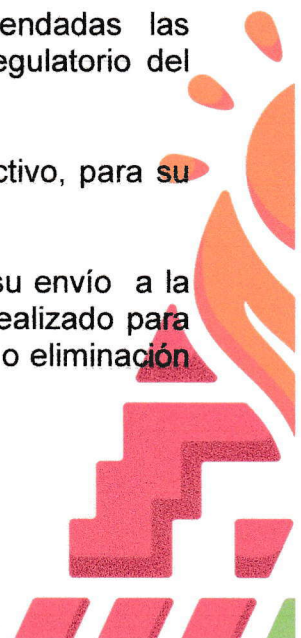
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo Público Descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 30.- El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se preponga;

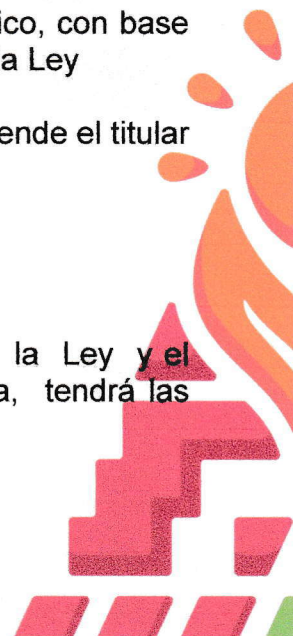




- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión municipal;
- XIV. Emitir e implementar el manual de Operación del Catálogo municipal de Regulaciones.
- XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 32.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:



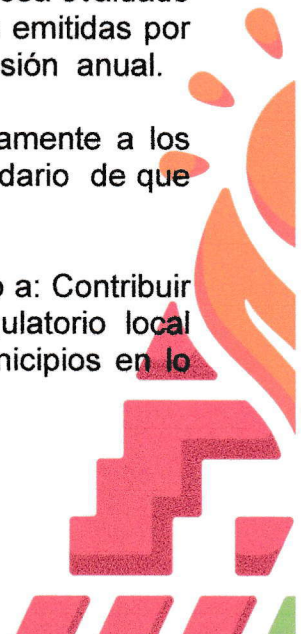
- I. Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión municipal el Programa Sectorial;
- V. mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión municipal para los efectos legales reglamentarios;
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con lo normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 33.- El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnostico regulatorio de las dependencias u organismo Público Descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace municipal, para que éste integre el Programa Anual municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a: Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;



Artículo 34.- Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 35.- El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público-Descentralizado, proporcionará a la Comisión municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 36.- El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

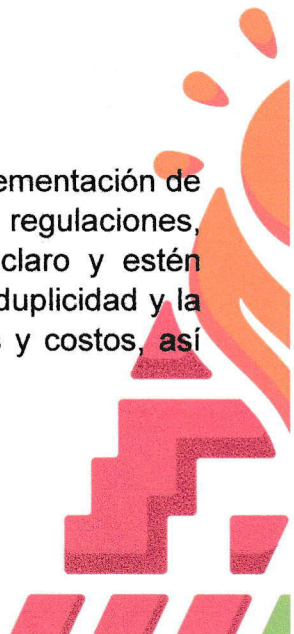
La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 37.- El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 38.- Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria, y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO

Artículo 39.- Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tiene por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.



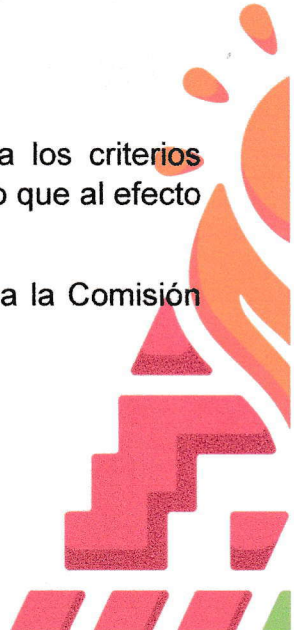


Artículo 40.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis del impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y a la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria;
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que está les solicite.



Artículo 41.- Cuando una dependencia estime que una propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de 5 días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedaran exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de análisis de impacto regulatorio previsto en la ley.

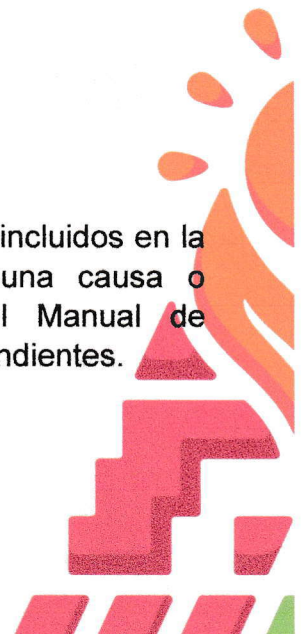
Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración de análisis de impacto regulatorio, previo a la publicación en la Gaceta Municipal.

La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 42.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superviniente, se observará lo previsto por la Ley en el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.



Artículo 43.- Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrán a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u organismo Público Descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobada por esta se debe presentar en sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 44.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentaran ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros 5 días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 45.- La agenda regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versa la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;



- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria,
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones emitidas en el artículo 45 de este Reglamento.

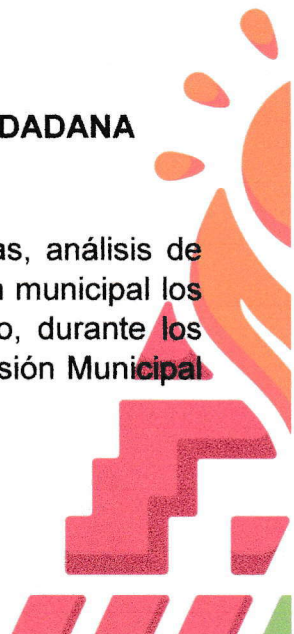
Artículo 46.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición,
- IV. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO NOVENO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en el que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.



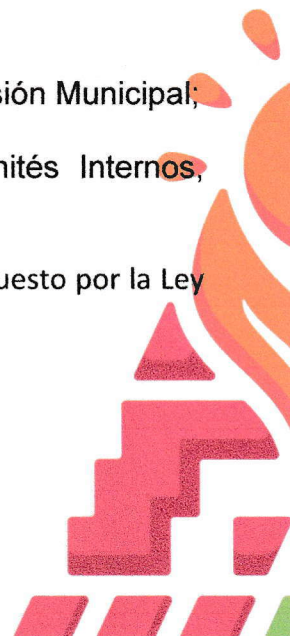
Con el mismo propósito y con el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

Artículo 48.- Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomara en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 49.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El programa anual Municipal de Mejora regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales de avance programático de los municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emita el Consejo de la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





CAPITULO DÉCIMO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS.

Artículo 50.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrara:

- I. El Padrón;
- II. El listado e inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados,
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Estatal, La Comisión Estatal.

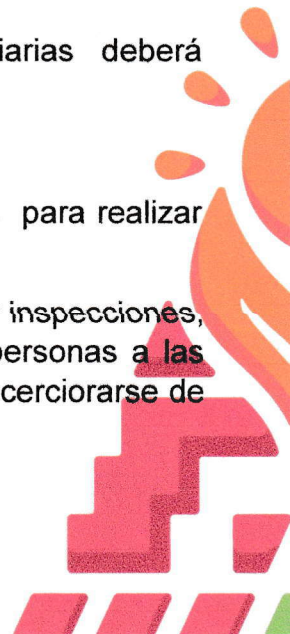
Artículo 51.- El padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 52.- El Padrón contara con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 53.- La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias.
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.





III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro municipal de Regulaciones.

IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 54.- El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 55.- La Comisión municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

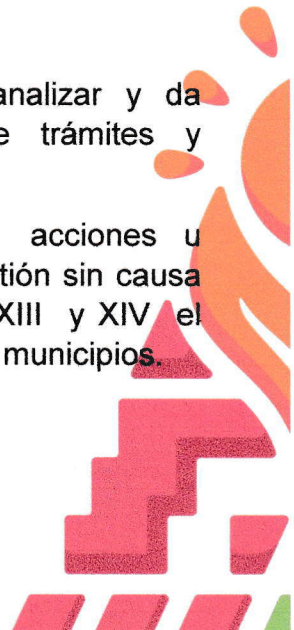
En caso de que la Autoridad de mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 56.- El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV el artículo 54 de la Ley para la mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios.





CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 58.- El Registro municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

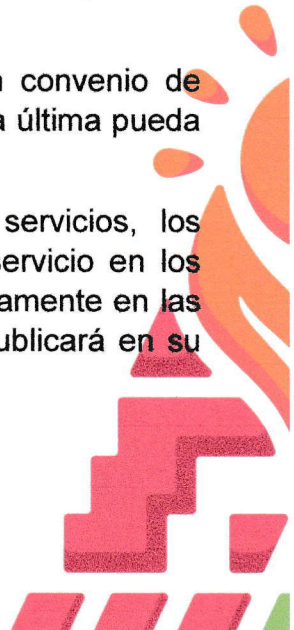
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 59.- El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 60.- La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 61.- Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán de proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.





Artículo 62.- Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 63.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informar a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar una protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General municipal de mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 64.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

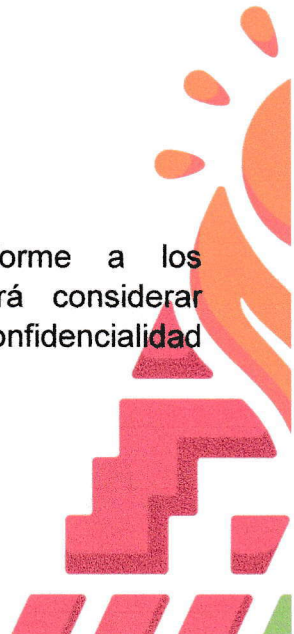
Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente de los Ayuntamientos y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 65.- Las dependencias u organismo Público Descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 66.- El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.



Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 67.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 68.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 69.- Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documento en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud;
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 70.- Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 71.- La Comisión municipal promoverá entre los sectores sociales, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La falta de entrega al responsable de la Comisión municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro municipal;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejor regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a. Alteración de reglas y procedimientos;

b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida y de éstos;

c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

Artículo 78.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el órgano Interno de Control competente y sancionado con:

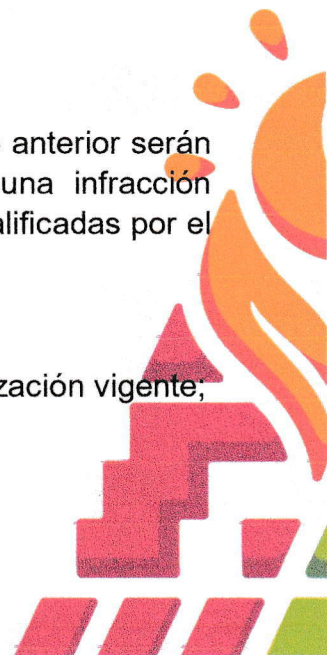
I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización vigente;

IV. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

Plaza Juárez No.1, Teotihuacán Centro, Estado de México, México. C.P. 55800.

Teléfono: (594) 95 6 16 86 / (594) 95 6 83 60.



IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;

V. Inhabilitación del a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 79.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal de Gobierno” 2022.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal de Gobierno”.

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La Comisión y Comités Internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre será antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

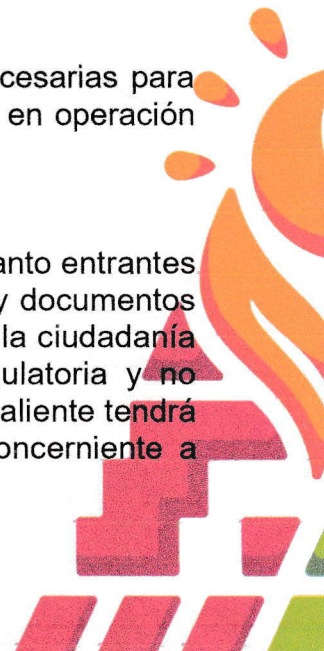
CUARTO. Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

QUINTO. La o el Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios de Regulaciones, estén en operación al inicio y durante el periodo de su Administración Municipal.

SEXTO. Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a

Plaza Juárez No.1, Teotihuacán Centro, Estado de México, México. C.P. 55800.

Teléfono: (594) 95 6 16 86 / (594) 95 6 83 60.





Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

SÉPTIMO. La o el Contralor Municipal tiene la obligación de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Aprobado en la Sesión Primera de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Teotihuacán a los 27 días, del mes de abril de 2022.

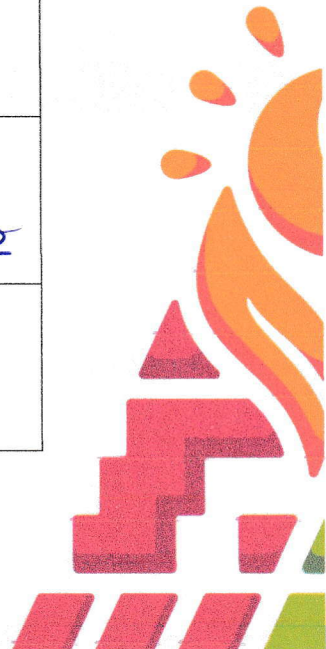
Aprobado en Sesión de Cabildo Ordinaria Año 1, Acta No. 20 del Ayuntamiento de Teotihuacán a los 03 del mes de Mayo de 2022.

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha: 03 del mes de Mayo de 2022.

C. P. Mario Paredes de la Torre
Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teotihuacán, Estado de México y Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Lic. Orlando Fermín Vélez Nieves
Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión Municipal

C. Marisol Morales Fernández Síndica Municipal	
C. Mario Ignacio Romero Martínez Primera Regiduría	
C. Rocío Naranjo López Segunda Regiduría	





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

EDOMÉX

C. Bernardo Guzmán Bazán Tercera Regiduría	
C. María de la Luz Hernández Cuarta Regiduría	
C. Reynalda Sánchez Contreras Quinta Regiduría	
C. Antonio Franco Cervantes Sexta Regiduría	
C. Rene Compean León Séptima Regiduría	
C. Sandro de Teotihuacán García Arista Unidad Jurídica y Consultiva	
C. Jorge Rene Martínez Cervantes Contralor Municipal	
C. Ricardo Fernández Baños Director de Obras Públicas	
C. Paciano Rodríguez Ortega Director de Desarrollo Económico	
C. Edgar Francisco Reveles Andrade Director de Gobierno	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

EDOMEX

C. Rodolfo Alejandro Baeza Tafoya Coordinador de Adquisiciones	
C. Andrea Sánchez Galicia Coordinadora de Fomento Artesanal	
C. Enrique Romero Martínez Director de Enlaces Intermunicipales	
C. Gumaro García García Coordinador de Patrimonio Municipal	
C. Tiburcio Enrique Ortega Núñez Coordinador de Educación	
C. Alejandro Melgar Rojas Coordinador de Cultura y Museo	
C. Daniel Rodríguez Méndez Coordinación de Regulación Comercial Industrial y de Servicios	
C. Víctor Manuel Oliva Alva Coordinador de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación	
C. José Gerardo Medina Nava Jefe de la Oficina de Presidencia	
C. Ariadna de la Rosa Díaz Oficial del registro Civil O1 de Teotihuacán	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

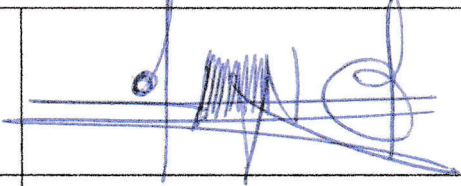
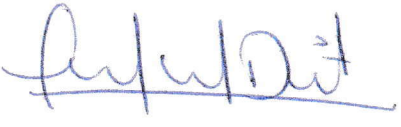
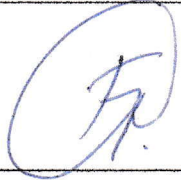

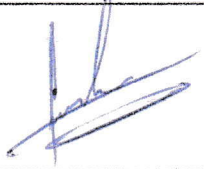






Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

EDOMÉX

<p>C. David del Carmen Niño Oficial Conciliador, Mediador y Calificador</p>	
<p>C. Elizabeth Aguilar de la Torre Presidenta Honorifica del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (DIF)</p>	
<p>C. Fabiola Esquivel Claudio Directora del sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (DIF)</p>	
<p>C. Noé Sarabia Hernández Director del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (O.D.E.A.P.A.S.T.)</p>	
<p>C. Juan Miguel Aguilar Ríos Director del Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Teotihuacán (IMCUFIDET)</p>	
<p>C. Rubén Aldair Cárdenas Hernández Director del Instituto municipal de la juventud de Teotihuacán (INJUVET)</p>	
<p>C. José de Jesús Redonda Ramos Oficial Calificador Primer Turno</p>	
<p>C. Domingo Rafael Ortega García Oficial Calificador Segundo Turno</p>	
<p>C. Ronal Morales Zellhuber Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad pública</p>	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

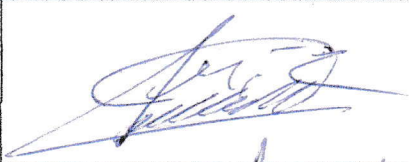
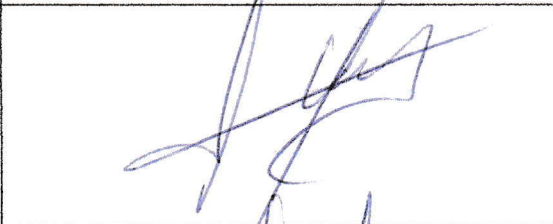
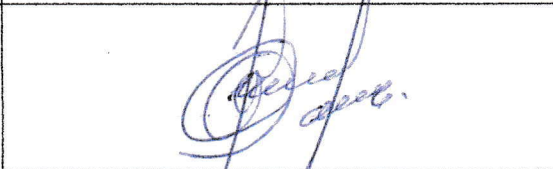
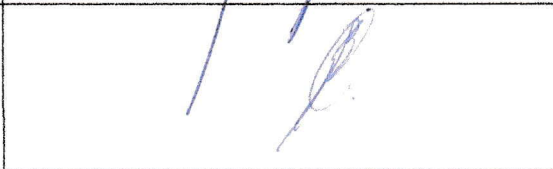
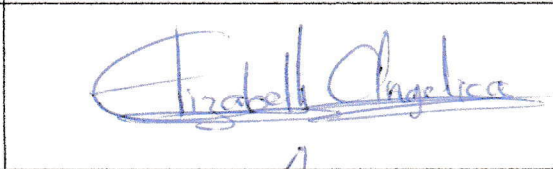
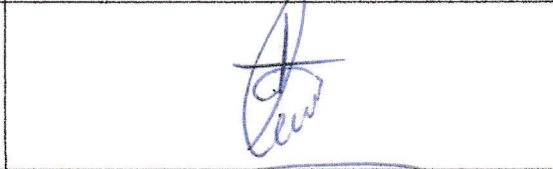


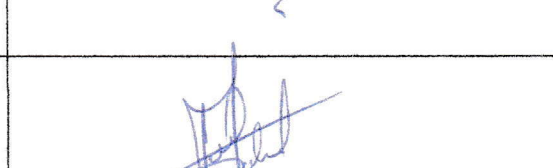


Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

EDOMÉX

C. Gabino Martínez Ramos Director de Bienestar Animal	
Mtro. en Derecho Mario Vidal Castañeda Comisario de Seguridad Ciudadana , protección Civil y Bomberos	
C. Martha de la O Nieves Directora de Transporte y Vialidad	
C. Sigfredo Badillo Curiel Secretario Técnico	
C. Elizabeth Angélica Martínez Martínez Directora de Turismo	
C. Cesar Augusto Moreno Melo Director de Catastro y Tenencia de la Tierra	
C. Ilse María Cortes Hernández Directora de la Dirección de la Mujer	
C. José Francisco Hernández Camacho Director de Desarrollo Metropolitano	
C. Víctor Jalil Cantú Fragoso Director de Salud	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Teotihuacán
MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO
2022-2024

EDOMEX

Lic. Rene Ignacio Aguirre Sepúlveda Representante del Ramo Empresarial de Teotihuacán	
C. Omar Ángeles Avilés Secretario del Ayuntamiento	
C. Cecilia Julieta Huerta Torres Tesorera Municipal	
C. Omar Adrián Reyes Mendoza Director de Desarrollo Urbano	
C. Ubaldo Campos Torres Director de Servicios Públicos	
C. Evaristo Morales Vélez Directos de Medio Ambiente	
C. Armando García García Director de Fomento Agropecuario	
C. Ma. Maximina Hernández Céspedes Directora de Participación Ciudadana	
C. Yolanda Plata Fernández Coordinadora de Recursos Humanos	
C. Xóchitl Gabriela García Vázquez Directora de Desarrollo Social	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


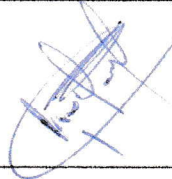

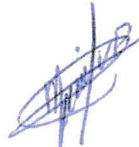


Teotihuacán

MUNICIPIO CON TRADICIÓN Y FUTURO

2022-2024

EDOMEX

<p>C. Alejandro Gutiérrez Olvera Titular de la Unidad de Transparencia</p>	
<p>C. Juan Luis Gutiérrez Nájera Coordinador de Comunicación Social</p>	
<p>C. Juan Pedro Ortiz Hernández Coordinador Operativo de Protección Civil y Bomberos</p>	
<p>Lic. Marisol Guadalupe Vergara Pérez Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Teotihuacán</p>	
<p>C. Blanca Noemí Olvera Cuevas Dirección de Administración</p>	